# LA GACETA UNIVERSITARIA



Año XLIII 4 de diciembre de 2019

ÓRGANO OFICIAL DE COMUNICACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

Gaceta digital disponible en http://cu.ucr.ac.cr

# Consejo Universitario

Sesión Ordinaria N.º 6317 Jueves 26 de setiembre de 2019

| Ar  | tículo  | Página |
|-----|---|--------|
| 1.  | ORDEN DEL DÍA, Ampliación y modificación  | 3      |
| 2.  | APROBACIÓN DE ACTAS. Sesiones N.ºs 6300 y 6301  |        |
| 3.  | INFORMES DE MIEMBROS DEL CONSEJO UNIVERSITARIO  |        |
| 4.  | INFORMES DE PERSONAS COORDINADORAS DE COMISIONES  | 3      |
| 5.  | GASTOS DE VIAJE. Ratificación de solicitudes  | 3      |
| 6.  | PROPUESTA DE DIRECCIÓN CU-21-2019. Incorporación de la Srta. Paula Jiménez Fonseca y la Dra. Yamileth Angulo Ugalde en comisiones permanentes del Consejo Universitario   | 3      |
| 7.  | PROPUESTA DE MIEMBROS CU-14-2019. Solicitud a la Vicerrectoría de Vida Estudiantil de un estudio de caracterización de la población estudiantil con limitaciones económicas en la Universidad de Costa Rica                     |        |
| 8.  | DOCENCIA Y POSGRADO. Dictamen CDP-8-2019. Otorgamiento del certificado de uso social de doctor o doctora en las carreras del Área de la Salud   | 6      |
| 9.  | INVESTIGACIÓN Y ACCIÓN SOCIAL. Dictamen CIAS-5-2019. Modificación a los artículos 6, inciso y 16 del Reglamento de la Dirección Editorial y de Difusión Científica de la Investigación de la Universidad de Costa Rica (DIEDIN) | o d.,  |
| 10. | ASUNTOS FINANCIEROS Y PRESUPUESTARIOS. Dictamen CAFP-4-2019. Propuesta de   |        |
|     | modificación del Reglamento para la administración del Fondo de Desarrollo Institucional. Para publicar en consulta. Se suspende la discusión   | 11     |
| 11. | JURAMENTACIÓN. Dr. Manuel Rojas Salas, representante docente abogado titular ante el Tribunal   |        |
|     | Electoral Universitario y a la Licda. Mariela Pérez Ibarra, subcontralora universitaria   | 11     |
|     |   |        |
|     | Vicerrectoría de Docencia   |        |
| VD  | -11051-2019. Escuela de Matemática. Modificación parcial del Bachillerato y Licenciatura en Matemátic<br>y Bachillerato y Licenciatura en Ciencias Actuariales  |        |
|     | •   |        |

continúa en la página 2

# TRIBUNAL ELECTORAL UNIVERSITARIO

| TEU-1335-2019. Facultad de Ciencias Sociales. Elección de vicedecana                                    | 19 |
|---|----|
| TEU-1336-2019. Escuela de Nutrición. Elección de representantes en la Asamblea Colegiada Representativa | 19 |
| TEU-1350-2019. Escuela de Ciencias Políticas. Elección de representantes en la Asamblea Colegiada       |    |
| Representativa  | 19 |
| TEU-1351-2019. Escuela de Medicina. Elección de representantes en la Asamblea Representativa de Escuela | 19 |
| TEU-1372-2019. Facultad de Microbiología. Elección de representante en la Asamblea Colegiada            |    |
| Representativa  | 19 |
| TEU-1395-2019. Sede Regional de Guanacaste. Elección de director  | 20 |
| TEU-1396-2019. Escuela de Formación Docente. Elección de director                                       | 20 |
| TEU-1397-2019. Facultad de Farmacia. Elección de representante en la Asamblea Colegiada Representativa  | 20 |
| TEU-1398-2019. Facultad de Farmacia. Elección de representantes en la Asamblea Colegiada Representativa | 20 |

# Consejo Universitario

# Resumen del Acta de la Sesión Ordinaria N.º 6317

Celebrada el jueves 26 de setiembre de 2019

Aprobada en la sesión N.º 6337 del jueves 28 de noviembre de 2019

**ARTÍCULO 1.** El Consejo Universitario **ACUERDA** incluir en la agenda la propuesta de la Dirección para la incorporación de la Srta. Paula Jiménez Fonseca y de la Dra. Yamileth Angulo Ugalde, vicerrectora de Acción Social, en las comisiones permanentes de este Órgano Colegiado y conocer este punto después de la ratificación de las solicitudes de apoyo financiero.

**ARTÍCULO 2**. El Consejo Universitario **APRUEBA** las actas de las sesiones N.ºs 6300 y y 6301, con modificaciones de forma.

#### **ARTÍCULO 3.** Informes de miembros

Las señoras y los señores miembros del Consejo Universitario se refieren a los siguientes asuntos: Inauguración del Congreso de Bienestar, reconocimiento al personal universitario por años de servicio en la UCR, y Consejo de Área de Sedes Regionales.

ARTÍCULO 4. Informes de personas coordinadoras de comisiones

Comisión de Asuntos Estudiantiles

La Prof. Cat. Madeline Howard informa que está en revisión filológica el dictamen relacionado con el fondo solidario estudiantil, dirigido a estudiantes con situaciones calificadas de salud. En ese dictamen resolverán dos casos, porque también había una resolución del VII Congreso Universitario.

Añade que ya firmaron el segundo dictamen de la Comisión Especial *Universidad, Sociedad y Salud.* Agradece las valiosas sugerencias en torno al primer dictamen, que le ayudaron a corregir este segundo dictamen.

Destaca que la Dra. Yamileth Angulo dio muy buenas observaciones, las cuales fueron acogidas. Solicita a la Dra. Cordero enviar una nota al Dr. Jensen, para preguntarle si la Dra. Angulo continuará en la Comisión Especial *Universidad, Sociedad y Salud*.

Comunica que ya se está trabajando en el dictamen sobre la situación del Área de Salud y afines en el ámbito institucional.

Comisión de Coordinadores de Comisiones Permanentes

La Dra. Teresita Cordero señala que están con la información que se les ha hecho llegar sobre el tema de las Políticas. Ya están las comisiones con los informes, y, eventualmente, todo el mes de octubre realizarían reuniones exhaustivas, a fin de socializar todas las informaciones y ver si logran integrarse entre las diferentes subcomisiones que se establecieron.

Comisión de Asuntos Jurídicos

El M.Sc. Miguel Casafont informa que la Comisión se reunió con las personas de Régimen Académico, porque se está evaluando un cambio en la redacción de unos reglamentos, debido a que poseen diferencias, por un error, en la redacción de una de las normativas.

Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios

El M.Sc. Carlos Méndez informa que recibieron por correo electrónico el borrador de la propuesta del Presupuesto 2020, que se estaría analizando en el plenario.

Apunta que en la reunión de la Comisión contaron con la visita de compañeros de la Oficina de Planificación Universitaria (OPLAU) y de la Oficina de Contraloría Universitaria (OCU), con el ánimo de aclarar un poco más la redacción del documento que finalmente se presentará para análisis. Se incluyeron algunas observaciones un poco más detalladas y se amplió el considerando 1, en el cual se hace referencia a la naturaleza del origen constitucional de los fondos del presupuesto.

**ARTÍCULO 5.** El Consejo Universitario, de conformidad con lo que establece el artículo 34 del *Reglamento de gastos de viaje y transporte para funcionarios públicos*, y el *Reglamento para la asignación de recursos al personal universitario que participe en eventos internacionales*, **ACUERDA**:

- 1. Ratificar las siguientes solicitudes de apoyo financiero: (Véase tabla en la página 12).
- 2. No levantar los requisitos a Leslie Gerardo Rojas Esquivel, de la Sede Regional del Caribe, y a Cristian Campos Fernández, de la Escuela de Química.

# ACUERDO FIRME.

**ARTÍCULO 6.** La señora directora, Dra. Teresita Cordero Cordero, presenta la propuesta para la incorporación de la Srta. Paula Jiménez Fonseca, representante estudiantil, y la Dra. Yamileth Angulo Ugalde, vicerrectora de Acción Social, en las comisiones permanentes del Consejo Universitario (Propuesta de Dirección CU-21-2019).

# El Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

- 1.- El *Estatuto Orgánic*o, en el artículo 30, inciso j), dispone que son funciones del Consejo Universitario: *Nombrar los integrantes de las comisiones permanentes que se establezcan en su Reglamento (...).*
- 2.- El *Reglamento del Consejo Universitario*, en el artículo 11, inciso g), determina:

ARTÍCULO 11. Además de lo estipulado en el Estatuto Orgánico y en la normativa universitaria, son responsabilidades del director o de la directora del Consejo Universitario:

*(...)* 

- g) Proponer al Consejo Universitario, para su aprobación, la integración de las comisiones permanentes y sus coordinaciones.
- 3.- En la sesión N.º 6250, del 29 de enero de 2019, el Consejo Universitario aprobó la conformación de las comisiones permanentes.
- 4.- Mediante oficio R-5805-2019, del 6 de setiembre de 2019, la Rectoría informó a la Dirección del Consejo Universitario que la Dra. Yamileth Angulo Ugalde, nueva vicerrectora de Acción Social, asumirá la representación de la Comisión de Estatuto Orgánico (CEO), y formará parte de la Comisión de Investigación y Acción Social, cuando el tema por tratar sea de su ámbito de competencia.
- 5.- Mediante oficio CU-1565-2019, del 18 de setiembre de 2019, la Srta. Paula Jiménez Fonseca, representante estudiantil ante el Consejo Universitario, le manifestó a la Dra. Teresita Cordero Cordero, directora del Consejo Universitario: (...) conversé con el Dr. Santana y acordamos que si este Órgano lo aprueba colegiadamente en una votación, formaré parte de la CEO.
- 6.- El Dr. Guillermo Santana Barboza, coordinador de la Comisión de Estatuto Orgánico, ha manifestado, en varias ocasiones, su interés en que la representación estudiantil integre esta Comisión.

## **ACUERDA**

Modificar el acuerdo de la sesión N.º 6250, del 29 de enero de 2019, para:

a.- Incorporar a la Srta. Paula Jiménez Fonseca, representante estudiantil ante el Consejo Universitario, y a la Dra. Yamileth Angulo Ugalde, vicerrectora de Acción Social y representante del rector, en la <u>Comisión de Estatuto</u> <u>Orgánico</u>.  b.- Incorporar a la Dra. Yamileth Angulo Ugalde, vicerrectora de Acción Social y representante del rector, en la <u>Comisión</u> <u>de Investigación y Acción Social</u>, cuando el tema por tratar sea del ámbito de su competencia.

# ACUERDO FIRME.

**ARTÍCULO 7.** El Consejo Universitario conoce la Propuesta de Miembros CU-14-2019, una propuesta orientada a contribuir con la permanencia de la población estudiantil con limitaciones económicas en la Universidad de Costa Rica.

# El Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. El *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, en los artículos 4 y 5, dispone:

ARTÍCULO 4: Son principios orientadores del quehacer de la Universidad:

- a) Derecho a la educación superior: Favorecer el derecho a la educación superior de los habitantes del territorio nacional en el marco de la normativa institucional.
- b) Excelencia académica e igualdad de oportunidades: Velar por la excelencia académica de los programas que ofrezca, en un plano de igualdad de oportunidades y sin discriminación de ninguna especie.

(...)

ARTÍCULO 5: Para el cumplimiento de los fines y los principios orientadores del quehacer de la Universidad de Costa Rica, se establecen los siguientes propósitos:

(...)

c) Formar profesionales en todos los campos del saber, que integren una cultura humanística con su formación especial o profesional.

*(...)* 

2. Los artículos 1 y 2 del Reglamento general de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil le asignan a esa instancia la misión de promover "el desarrollo personal y social del estudiante desde una perspectiva integral, facilitando las condiciones existenciales y materiales, para contribuir al mejoramiento del educando como individuo, como universitario y como miembro solidario de la sociedad. Esta vicerrectoría desarrolla sus funciones en los ámbitos de orientación estudiantil; becas y servicios complementarios; registro; administración de la información estudiantil y conexa; bienestar y salud universitaria", para lo cual enfatizará en los factores de humanización y de personalización dentro del proceso educativo, de conformidad con los principios establecidos en el Capítulo I del Estatuto Orgánico.

- 3. De acuerdo con la normativa institucional, son funciones de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil:
  - a) Planificar, organizar, dirigir, coordinar, evaluar, asesorar y resolver los asuntos propios de la vida estudiantil.
  - b) Definir los mecanismos eficientes para la ejecución de los acuerdos y normas reglamentarias que dicte el Consejo Universitario y las directrices de la Rectoría en el campo de la vida estudiantil.

(...)

d) Promover la igualdad de oportunidades en el contexto universitario para todos los estudiantes

(...

- i) Diseñar, dirigir y evaluar las acciones de los procesos de admisión, condiciones de permanencia, avance académico y graduación que le corresponden a la Vicerrectoría de Vida Estudiantil.
- j) Administrar y mantener el sistema de información que da soporte al expediente del estudiante. Así mismo le corresponde recolectar y sistematizar la información sobre el desarrollo personal y social, y dar fe de la información académica de los estudiantes universitarios.
- k) Diseñar, administrar, evaluar y promover los sistemas de becas y servicios complementarios que propicien el desarrollo estudiantil

(...)

- 4. De acuerdo con el *Reglamento de adjudicación de becas a la población estudiantil*, "las becas socioeconómicas y los beneficios complementarios deberán otorgarse con base en la situación socioeconómica de cada estudiante, que será determinada por medio del índice socioeconómico, el cual se establecerá tomando en cuenta la información que el o la estudiante suministre y los estudios que realice la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, por medio de la Oficina de Becas y Atención Socioeconómica (OBAS)".
- 5. La Universidad de Costa Rica es una institución compleja y diversa, en la cual las distintas unidades académicas y las Sedes Regionales que la integran tienen sus propias particularidades y problemáticas que pueden incidir en la permanencia y graduación del estudiantado.
- 6. La deserción estudiantil es un fenómeno multifactorial, en el que intervienen elementos de tipo económico, social, académico, psicológico, familiar e institucional, por lo que las instituciones de educación superior deben disponer de políticas y estrategias que faciliten la permanencia del estudiantado y contrarresten los elementos que contribuyen a la deserción.

- 7. La deserción se presenta en cualquier disciplina y momento del proceso educativo; por ende, las estrategias de retención deben ser sistemáticas y continuas. La identificación de las razones que obligan al estudiantado a desertar son esenciales para definir estrategias más eficaces.
- 8. La Universidad de Costa Rica dispone de normativa vinculada con este tema y de un sólido sistema de becas (categorizadas de 1 al 5), en donde la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, por medio de la Oficina de Becas y Atención Socioeconómica, tiene las siguientes funciones (artículo 8 del *Reglamento general de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil*):
  - (...) diseñar, desarrollar, administrar y evaluar los procesos de asignación, control y seguimiento de becas; así como los servicios complementarios que surjan como alternativa para atender las necesidades socioeconómicas del estudiantado universitario, de manera que se garantice su permanencia, avance académico y graduación exitosos. Le corresponde además coordinar y realizar la supervisión técnica de aquellas funciones que se ejecuten de manera desconcentrada en otras instancias universitarias.

En el marco de las funciones citadas anteriormente, es competencia de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil realizar los estudios requeridos para identificar las necesidades que afronta la población estudiantil becaria y de esta manera proponer los mecanismos y programas de atención socioeconómica oportunos para el buen desempeño académico y desarrollo integral del estudiantado.

9. Existen unidades académicas que ofrecen carreras que requieren que la persona estudiante asuma gastos adicionales relacionados con la compra de instrumental y equipo especializado, material, giras y otros, que son elevados y necesarios para el proceso educativo. Estos gastos adicionales no son tomados en cuenta por parte de la Universidad de Costa Rica, ni siquiera en el caso de la población estudiantil en situación de extrema pobreza.

# **ACUERDA**

 Solicitar a la Vicerrectoría de Vida Estudiantil un estudio sobre la caracterización de la población estudiantil con limitaciones económicas, que, por el tipo de carrera que cursa, por Área y Sede Regional, debe contar con recursos económicos adicionales para hacerles frente a distintos gastos (giras, tareas académicas, compra de materiales y equipo especializado, entre otro), los cuales no puede satisfacer, a pesar de disponer de beca por parte de la Universidad. La Vicerrectoría podrá solicitar la cooperación de las otras vicerrectorías y unidades académicas, si así lo considera necesario.  Otorgar a la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, a efectos de dar cumplimiento a la tarea encomendada, un plazo máximo de un año para presentar el informe, con las recomendaciones pertinentes, al Consejo Universitario, a partir de la aprobación de este acuerdo.

# ACUERDO FIRME.

**ARTÍCULO 8.** La Comisión de Docencia y Posgrado presenta el Dictamen CDP-8-2019, en torno a la solicitud del Colegio de Profesionales de Nutrición de Costa Rica para que sea la Universidad de Costa Rica la que entregue el título de doctor o doctora a los graduados de la Licenciatura en Nutrición de la UCR.

# El Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

- Hasta 1975, la Universidad de Costa Rica otorgó, como parte de la formación de grado, el título de doctor en las carreras de Medicina, Odontología, Microbiología y Farmacia; esta condición fue modificada por las reformas estatutarias del Tercer Congreso Universitario y por las primeras regulaciones del Consejo Nacional de Rectores (CONARE) sobre las diferencias entre grados y títulos que serían incorporadas en el Convenio sobre la nomenclatura de grados y títulos de la educación superior universitaria estatal.
- 2. En 1979, el Consejo Universitario, sin hacer ninguna puntualización, decidió entregar un certificado denominado título profesional de doctor, junto con el diploma del título y grado de licenciatura, a las carreras de Medicina, Odontología, Microbiología y Farmacia, tras valorar que existían razones socioculturales e histórico-institucionales que legitimaban utilizar el término doctor o doctora con respecto a las personas profesionales del Área de la Salud. Los acuerdos adoptados fueron los siguientes:
  - Sesión N.º 2573, artículo 27, del 7 de mayo de 1979:
  - a) Otorgar el título profesional de Doctor en el Área de la Salud al cual corresponderá el grado de Licenciatura para efectos del Estatuto Orgánico y sus Reglamentos.
  - Sesión N.º 2599, artículo 7, del 13 de julio de 1979:

Aclarar el artículo 27 de la sesión N.º 2573 en relación con el otorgamiento de títulos en las Áreas de Salud (...), en el sentido de que serán dos cartones los que se extiendan. Uno en el que se indique el título profesional y en el otro el grado académico. El primero deberá llevar la leyenda que diga así: "Con todos los derechos y deberes inherentes al título profesional de (...).

 En los acuerdos de 1979, la Universidad de Costa Rica distinguió dos acepciones del término doctor. Una primera

- es la estrictamente académica, relacionada con la formación a nivel de posgrado y la obtención del título de doctorado académico. La segunda fue reservada al amplio uso social que se reconocía en el campo de la salud, legitimando así una costumbre y constituyéndose en una tradición institucionalizada, con más de cuatro décadas de existencia, que en la actualidad representa un estímulo diferenciador y un reconocimiento a la formación académica y práctica en el campo clínico de las carreras del Área de la Salud.
- 4. En 2005, el Consejo Universitario extendió el otorgamiento del certificado de título profesional de doctor a todas las carreras del Área de la Salud, pero lo sujetó a un requisito eminentemente académico, relacionado con la formación clínica en los planes de estudio, cuyo carácter es distinto a los razonamientos de orden social desarrollados en el año 1979. El acuerdo fue el siguiente:
  - Continuar con el otorgamiento del título profesional de doctor a los graduados y graduadas de las carreras del Área de Salud que actualmente así proceden, en virtud de su uso social, y por el hecho de que finalizado el plan de estudios de 5 años de la Licenciatura, incluyen una práctica clínica o internado.
  - 2) Establecer que otras carreras del Área de la Salud que deseen acogerse al otorgamiento del título profesional de doctor a quienes obtuvieren el grado de Licenciatura en su campo, de acuerdo con el Estatuto Orgánico y sus reglamentos, deberán realizar una modificación curricular con el fin de adecuar sus planes de estudios, para que después de finalizado el plan de estudios de 5 años de la Licenciatura, incluyan una práctica clínica o internado.
  - 3) Para llevar a cabo este procedimiento, las escuelas del Área de Salud que deseen acogerse a ese otorgamiento, deberán presentar al Consejo Universitario una propuesta debidamente justificada en cuanto a uso social de la palabra doctor o doctora en la respectiva disciplina y la conveniencia de implementar dicho otorgamiento (sesión N.º 5016, artículo 3, del 27 de setiembre de 2005).
- 5. En 2017, la Asamblea de la Escuela de Nutrición solicitó al Consejo Universitario que se analizara la posibilidad de otorgarle el *título profesional de doctor* a quienes se gradúen de la licenciatura, además que se estudiara la posibilidad de aplicar ese beneficio de manera retroactiva a otras generaciones (sesión N.º 145-2017, artículo 4 a), del 23 de agosto de 2017; NU-1423-2017, del 28 de setiembre de 2017; NU-181-2018, del 6 de febrero de 2018; y CPNF-580-17, del 20 de junio de 2017).
- La Vicerrectoría de Docencia, con apoyo del Centro de Evaluación Académica, certificó que la Escuela de Nutrición

modificó su plan de estudios para incorporar los cursos con las siglas NU-2033 y NU-2034, destinados a práctica clínica y práctica electiva; además, sostiene que la formación clínica ha sido parte fundamental de los diversos planes de estudio implementados por la carrera (resolución VD-R-8331-2008, y oficios VD-2280-2017, VD-611-2019, del 15 de febrero de 2019; CEA-1271-2018, del 22 de mayo de 2018, y CEA-180-2019, del 6 de febrero de 2019).

7. El criterio legal de la Oficina Jurídica sobre el otorgamiento del certificado de título profesional de doctor en el Área de la Salud fue el siguiente:

(...) esta Asesoría entiende las razones que han consolidado como práctica consuetudinaria el otorgamiento del título profesional de Doctor y del grado académico de Licenciado a los graduados de las carreras de Medicina, Farmacia, Odontología y Microbiología, circunstancia que incluso quedó plasmada por el legislador universitario en anteriores versiones del Estatuto Orgánico y en acuerdos del Consejo Universitario (...).

Por otra parte, y en aplicación del mismo principio de igualdad, esta Asesoría no encuentra fundamento para hacer una diferenciación entre las carreras mencionadas y el resto de las que integran el Área de la Salud, a saber, Enfermería, Tecnologías en Salud, Salud Pública y Nutrición. En la medida en que sus planes de estudio culminen con las obtención de un grado académico de Licenciatura, en que se haya consolidado una verdad social o costumbre sobre la denominación de estos profesionales, y siempre que sus específicas circunstancias encuentren cobijo en las disposiciones normativas mencionadas en su nota, esta Asesoría recomienda estudiar la posibilidad de extender el mismo título profesional a futuro, previa modificación de los planes de estudio (...) (OJ-0558-2005 del 26 de abril de 2005).

- 8. El artículo 205 del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica, al igual que el Convenio sobre la nomenclatura de grados y títulos de la educación superior universitaria estatal, carece de regulaciones para el otorgamiento de títulos propios del ámbito del ejercicio profesional, mientras que el último establece entre sus normas los límites de creditaje (180 créditos) y años de formación relacionados con la obtención del grado de licenciatura (cinco años), condiciones académicas que están presentes en los planes de estudio vigentes de todas las carreras del Área de la Salud.
- 9. El otorgamiento de un certificado llamado título profesional de doctor, corresponde, actualmente con el denominado uso social de doctor, cuya entrega realizan los colegios profesionales relacionados con las Ciencias de la Salud, al igual que lo hacen algunas universidades privadas, razón por la cual no resulta una práctica exclusiva de la Universidad

- de Costa Rica. En el caso de la Universidad, este se ha constituido en un estímulo y un reconocimiento del esfuerzo académico de las personas graduadas de las carreras del Área de Salud, y lo es más en las condiciones actuales de la economía nacional, caracterizada por una alta competencia entre las personas profesionales por la incorporación al mercado laboral y en el ejercicio de su profesión.
- 10. El acuerdo de la sesión N.º 5016 procuró asimilar las condiciones históricas y socioculturales relacionadas con el otorgamiento del certificado de título profesional de doctor en las carreras de Medicina, Odontología, Microbiología y Farmacia hacia las otras carreras del Área de la Salud, estableciéndoles un requisito académico, vinculado a un periodo específico del plan de estudios, para justificar la concesión de ese certificado. En la actualidad, esta condición resulta contraproducente, en el tanto esas carreras tendrían que ampliar aún más sus mallas curriculares, en claro antagonismo con las regulaciones del Convenio sobre la nomenclatura de grados y títulos de la educación superior universitaria estatal.
- 11. El acuerdo de la sesión N.º 5016 tiene como razón fundamental del otorgamiento del certificado de *título profesional de doctor* una modificación de los planes de estudios para fortalecer el desarrollo del campo clínico en las carreras, lo cual debe ser aprobado por la Vicerrectoría de Docencia, mediante la resolución respectiva, de acuerdo con sus competencias estatutarias¹, condición *sine qua non* para habilitar el otorgamiento. Por ende, es injustificado un procedimiento adicional ante el Consejo Universitario, toda vez que el certificado conferido carece de efectos académicos o habilitación para el ejercicio profesional.
- 12. Los acuerdos del Consejo Universitario han reconocido institucionalmente el uso consuetudinario de la designación como *doctor* a quienes se dedican al campo de las Ciencias de la Salud, indistintamente de la profesión ejercida y el grado académico, validándose una costumbre institucional y una práctica sociocultural arraigada entre la población nacional. En razón de ello y por cuanto la carrera de Nutrición cumplió con el requisito académico de fortalecer la formación clínica en su plan de estudios actual, se justifica conceder el otorgamiento del certificado de uso social de *doctor o doctora* en Nutrición.
- 13. Es potestad de Consejo Universitario valorar la aplicación retroactiva de aquellas decisiones que beneficien a la población estudiantil (OJ-136-2018, del 16 de febrero de 2018), por lo que para este tipo de casos la aplicabilidad del

<sup>1</sup> El artículo 200 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* establece lo siguiente:

ARTÍCULO 200.- La aprobación formal de cada plan de estudios le corresponde al Vicerrector de Docencia, previa consulta a las unidades académicas que pudieran resultar afectadas y dentro de las previsiones presupuestarias acordadas por el Consejo Universitario.

- beneficio de la retroactividad regirá a partir de la publicación de las modificaciones de los planes de estudio, donde se incluyan los cursos relacionados con la práctica clínica o el internado, tal y como lo estableció el acuerdo de la sesión N.° 5016, artículo 3, del 27 de setiembre de 2005.
- 14. Desde el año 1979, el otorgamiento del certificado de *título profesional de doctor* en las carreras del Área de la Salud fue regulado por varios acuerdos, los cuales tienen un carácter complementario entre sí; estos definen distintos aspectos sobre requisitos y condiciones, sin establecer un procedimiento explícito, lo cual exige unificarlos y adaptarlos a la realidad institucional actual, de manera que este certificado se diferencie del diploma relacionado con el grado de doctorado, sea académico o profesional, que se confiere en nuestro país u otras latitudes.

#### **ACUERDA:**

- Mantener el otorgamiento del certificado de uso social de doctor o doctora en las carreras del Área de la Salud. Este certificado se otorgará bajo las siguientes condiciones:
  - a) El certificado se otorgará a quienes se gradúan de licenciatura en las carreras del Área de Salud, en virtud de su aplicación social y por el hecho de que el plan de estudios incluye prácticas clínicas o un internado, asociados ambos a la formación clínica fundamental para el cuidado de la salud de las personas.
  - b) Las carreras del Área de la Salud que desean entregar el certificado de uso social de doctor o doctora a quienes obtienen el grado de licenciatura en su campo, de acuerdo con el Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica y sus reglamentos, deben realizar una modificación curricular con el fin de adecuar sus planes de estudios e incluir prácticas clínicas o un internado.
  - c) Las unidades académicas del Área de Salud que deseen dar el certificado de uso social de *doctor o doctora* deberán presentar las modificaciones curriculares correspondientes al Centro de Evaluación Académica, y cumplir con los procedimientos institucionales definidos para tales efectos. En el marco de sus competencias, la Vicerrectoría de Docencia comunicará a la unidad académica interesada y a la Oficina de Registro e Información si los planes de estudio nuevos o modificados cumplen con lo establecido en los puntos a), b), c) y g) de este acuerdo.
  - d) Una vez verificados los requisitos de graduación por parte de la unidad académica, y corroborados por la Oficina de Registro e Información, la Universidad de Costa Rica entregará, en el acto de graduación correspondiente, dos documentos. El diploma que indica el título y grado académico alcanzado por la persona, y otro que corresponde al certificado de uso social de doctor o

- doctora, el cual deberá llevar la siguiente leyenda: *Con todos los derechos y deberes al uso social de doctor o doctora* en la profesión correspondiente.
- e) El otorgamiento del certificado se mantendrá vigente, siempre que el plan de estudios cumpla con el requisito de incorporar las prácticas clínicas o internado. La Vicerrectoría de Docencia, en el marco de sus competencias, comunicará a la Oficina de Registro e Información si los planes de estudio nuevos o modificados cumplen con lo establecido en este acuerdo. La unidad académica gestionará poder volver acogerse al otorgamiento del certificado mencionado, si el nuevo plan o su modificaciones cumplen con lo dispuesto en los puntos a), b), c) y g) de este acuerdo.
- f) Este tipo de certificado podrá concederse a carreras del Área de la Salud de manera retroactiva, a partir del momento de la entrada en vigencia de la modificación del plan de estudios, mediante la resolución respectiva de la Vicerrectoría de Docencia. Las direcciones de las unidades académicas deberán realizar el estudio pertinente para determinar, en cada caso particular, si procede el otorgamiento del certificado a la persona que lo solicite, de conformidad con el plan de estudios cursado y concluido. La dirección gestionará ante la Oficina de Registro e Información la entrega del documento referido, previo pago de los costos administrativos para la confección de este, lo cual debe realizar la persona interesada.
- g) El certificado otorgado a las carreras del Área de la Salud tiene estrictamente un uso social, carece de utilidad académica y está asociado a la conclusión formativa del grado de licenciatura. La Universidad de Costa Rica lo confiere como un reconocimiento a la formación clínica de excelencia recibida por su estudiantado, y en virtud de una tradición histórica institucional.
- h) Este acuerdo deroga los acuerdos adoptados en sesión N.º 2573, artículo 27, del 7 de mayo de 1979, sesión N.º 2599, artículo 7, del 13 de julio de 1979, y sesión N.º 5016, artículo 3, del 27 de setiembre de 2005, sin desmedro de los beneficios adquiridos a la fecha por quienes se encuentran actualmente matriculados en las carreras de Medicina, Odontología, Microbiología y Farmacia.
- 2. Comunicar a la Escuela de Nutrición que se aprueba la solicitud presentada ante este Órgano Colegiado para el otorgamiento del certificado de *título profesional de doctor*, y para lo cual debe proceder de la siguiente manera:
  - 2.1 Gestionar, ante la Oficina de Registro e Información, el otorgamiento del certificado de *título profesional de doctor* a quienes se hayan graduado antes del año 2020 del plan de estudios de bachillerato y licenciatura en

- Nutrición, aprobado por la Vicerrectoría de Docencia, mediante la resolución VD-R-8331-2008, publicada en *La Gaceta Universitaria* N.° 50-2008, del 18 de febrero de 2009, y cuya última actualización fue realizada mediante la adición a la resolución VD-R-9858-2017, publicada en el Alcance a *La Gaceta Universitaria*, N.° 35-2018, del 24 de enero de 2019.
- 2.2 Solicitar la retroactividad para la entrega del certificado cuando sea planteada por la persona interesada ante la Dirección de la Escuela de Nutrición, para lo cual se debe realizar el estudio correspondiente que certifique que la persona es acreedora a dicho título. Si la persona cumple con los requisitos del plan de estudios, la Dirección procederá a solicitar a la Oficina de Registro e Información la entrega del diploma referido, previo pago de los costos administrativos para la confección de este por parte de la persona interesada.
- 2.3 A partir del año 2020, otorgar el certificado de uso social de doctor o doctora en Nutrición a quienes se gradúen del plan de estudios de bachillerato y licenciatura en Nutrición, aprobado mediante la resolución VD-R-8331-2008, publicada en *La Gaceta Universitaria* N.º 50-2008, del 18 de febrero de 2009, y cuya última actualización fue realizada mediante la adición a la resolución VD-R-9858-2017, publicada en el *Alcance a La Gaceta Universitaria*, N.º 35-2018, del 24 de enero de 2019.
- 3. Comunicar a las direcciones de las escuelas de Medicina y Nutrición, así como a los decanatos de las facultades de Odontología, Microbiología y Farmacia, lo siguiente:
  - 3.1 La población estudiantil actualmente matriculada en las carreras y con los planes de estudio vigentes mantendrá el beneficio del otorgamiento del certificado denominado *título profesional de doctor*, tal y como ha sido entregado por la Institución hasta el momento.
  - 3.2 Los estudiantes y las estudiantes que ingresen a partir del año 2020 recibirán el certificado de uso social de *doctor o doctora*, una vez que se gradúen del nivel de licenciatura, siempre que no se haya realizado ninguna modificación curricular a los planes de estudio vigentes, en cuyo caso la unidad académica deberá ajustarse a lo dispuesto en el acuerdo N.º 1.
- 4. Comunicar a la Oficina de Registro e Información, mediante la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, lo siguiente:
  - 4.1 En el caso del otorgamiento del certificado asociado al uso social de *doctor o doctora* en Nutrición, se proceda de la siguiente manera:
    - 4.1.1 A partir del año 2020, otorgar el certificado de uso social de doctor o doctora en Nutrición a quienes se gradúen del plan de

- estudios de bachillerato y licenciatura en Nutrición, aprobado mediante la resolución VD-R-8331-2008, publicada en *La Gaceta Universitaria* N.° 50-2008, del 18 de febrero de 2009, y cuya última actualización fue realizada mediante la adición a la resolución VD-R-9858-2017, publicada en el Alcance a *La Gaceta Universitaria*, N.° 35-2018, del 24 de enero de 2019.
- 4.1.2 Aplicar el otorgamiento retroactivo del certificado a quienes se hayan graduado del plan de estudios de bachillerato y licenciatura en Nutrición, aprobado mediante la resolución VD-R-8331-2008, publicada en *La Gaceta Universitaria* N.º 50-2008, del 18 de febrero de 2009, y cuya última actualización fue realizada mediante la adición a la resolución VD-R-9858-2017, publicada en el *Alcance a La Gaceta Universitaria*, N.º 35-2018, del 24 de enero de 2019.
- 4.2 En los casos de las carreras de Medicina, Odontología, Microbiología y Farmacia, se proceda de la siguiente manera:
  - 4.2.1 Mantener la entrega del certificado denominado *título profesional de doctor o doctora* a los estudiantes y las estudiantes que se hayan matriculado, antes del año 2020, en función del cumplimiento de los acuerdos de la sesión N.º 2573, artículo 27, del 7 de mayo de 1979; sesión N.º 2599, artículo 7, del 13 de julio de 1979, y sesión N.º 5016, artículo 3, punto 1), del 27 de setiembre de 2005.
  - 4.2.2 Confeccionar un nuevo certificado relacionado con el uso social de doctor o doctora a quienes ingresen a las carreras mencionadas, a partir del año 2020, siempre que los planes de estudios vigentes no hayan sido modificados, para lo cual las unidades académicas deberán cumplir con lo dispuesto en los puntos d) y e) del acuerdo N.º 1.

# ACUERDO FIRME.

**ARTÍCULO 9.** La Comisión de Investigación y Acción Social presenta el Dictamen CIAS-5-2019, referente a la modificación al *Reglamento de la Dirección Editorial y de Difusión Científica de la Investigación de la Universidad de Costa Rica* (DIEDIN).

# El Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. El Consejo de Directores de Revistas, en sesión N.°1-2017, y la Comisión Editorial, en la sesión N.°23-2017,

- acordaron que sea la Comisión Editorial la que efectúe los nombramientos de los consejos editoriales para su posterior ratificación por parte de la Vicerrectoría de Investigación.
- 2. El Consejo de la Vicerrectoría de Investigación (COVI), en la sesión N.º 446-18, artículo 13, del 11 de junio de 2018, aprobó la solicitud del Consejo de Directores de Revistas, por lo que solicitó a la Rectoría tramitar ante el Consejo Universitario la modificación de los artículos 6, inciso d), y 16 del *Reglamento del DIEDIN* (oficio VI-5011-2018, del 26 de julio de 2018).
- 3. Mediante oficio R-6001-2018, del 28 de agosto de 2018, la Rectoría remitió al Consejo Universitario la solicitud de modificación del procedimiento de nombramiento y ratificación para los consejos editoriales de las revistas.
- 4. El artículo 30, inciso k), de*l Estatuto Orgánico*, establece:

Aprobar o promulgar los reglamentos generales para el funcionamiento de la Universidad de Costa Rica, después de trascurridos al menos 30 días hábiles de la publicación del proyecto en La Gaceta Universitaria. (...).

- 5. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 6277, artículo 6, del 14 de mayo de 2019, acordó publicar en consulta a la comunidad universitaria la modificación a los artículos 6, inciso d), y 16 del Reglamento de la Dirección Editorial y de Difusión Científica de la Investigación de la Universidad de Costa Rica (DIEDIN).
- 6. La propuesta se publicó en el *Alcance a La Gaceta Universitaria* 11-2019, del 17 de mayo de 2019. La comunidad universitaria contó con 30 días hábiles (del 17 de mayo al 28 de junio de 2019) para pronunciarse respecto a esta propuesta de modificación.
- 7. El Consejo de Directores de Revistas estima necesario que el nombramiento de los consejos editoriales de las revistas sea efectuado por la Comisión Editorial y, posteriormente, sea ratificado por la Vicerrectoría de Investigación, a fin de agilizar y optimizar procesos, de lo cual depende la autorización sobre el uso del sello editorial, que es lo que oficializa la publicación ante la Universidad de Costa Rica.
- 8. Las ratificaciones de las diferentes instancias son realizadas por órganos de mayor jerarquía que el que las eligió. En ese sentido, la ratificación de los consejos editoriales debería estar a cargo de la Vicerrectoría de Investigación y ser nombrados por la Comisión Editorial que, adicionalmente, es un órgano más afín al DIEDIN.
- Este cambio en la normativa agiliza el proceso de nombramiento de los consejos editoriales de revistas, ya que estará en manos, en primera instancia, de la Comisión Editorial y no de la Vicerrectoría de Investigación.

- 10. Es evidente la necesidad de actualizar el *Reglamento del DIEDIN*, ya que está desfasado (data de 1988), de manera que no responde a la actualidad, por lo cual se presentan este tipo de incongruencias, aparte de que hay muchos aspectos que deben ser trabajados, tomando en cuenta la diversidad de las revistas universitarias.
- 11. La Vicerrectoría de Docencia, en la Resolución VD-R-9927-2017, del 12 de diciembre de 2017, denominada "Lineamientos para la administración y asignación de la Carga Académica Docente del Profesorado de la Universidad de Costa Rica", establece la Comisión Editorial como una comisión institucional (inciso 4.5.3., del punto E. Lineamientos Específicos, inciso 4. Labores Docente-Administrativas), no así la Comisión Editorial de Revistas o de unidad académica como tal.
- 12. La Oficina Jurídica señaló que a las sedes se les ha aplicado criterios académicos, administrativos o regulaciones vigentes, sin haberlas calificado formalmente como unidades académicas, por lo que es importante incluir las Sedes en el artículo 16 de forma específica (oficio OJ-594-2018, del 26 de junio de 2018).
- 13. El espíritu de la modificación es agilizar el proceso de nombramiento, por lo que la información primero debe llegar a la Comisión Editorial y luego remitirla, en un proceso único, a la Vicerrectoría de Investigación para que se dé su aval.

## **ACUERDA**

Aprobar la modificación a los artículos 6, inciso d., y 16 del *Reglamento de la Dirección Editorial y de Difusión Científica de la Investigación de la Universidad de Costa Rica (DIEDIN)*, de conformidad con el artículo 30, inciso k), del *Estatuto Orgánico*, de la siguiente manera:

ARTÍCULO 6.- Son funciones de la Comisión Editorial: (...)

d.- Nombrar los consejos editoriales de cada revista.

(...)

ARTÍCULO 16.- El nombramiento de los consejos editoriales de revista será aprobado, en primera instancia, por la Comisión Editorial, previa consulta a las unidades académicas (facultades, escuelas y Sedes Regionales) y unidades académicas de investigación que tengan relación con el campo de la revista y ratificado por la Vicerrectoría, mediante su Consejo Asesor, el cual deberá justificar en cada caso el no otorgar la ratificación correspondiente.

*(...)* 

## ACUERDO FIRME.

**ARTÍCULO 10.** La Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios presenta el Dictamen CAFP-4-2019, en torno a la propuesta de modificación al *Reglamento para la administración del Fondo de Desarrollo Institucional*. Para publicar en consulta.

# El Consejo Universitario ACUERDA:

- Suspender el análisis y debate en torno a la propuesta de modificación al Reglamento para la administración del Fondo de Desarrollo Institucional. Para publicar en consulta.
- Modificar el orden del día para continuar con la juramentación del Dr. Manuel Rojas Salas y la Licda. Mariela Pérez Ibarra.

**ARTÍCULO 11.** La señora directora, Dra. Teresita Cordero Cordero, procede a la juramentación del Dr. Manuel Rojas Salas, representante docente abogado titular ante el Tribunal Electoral Universitario, y de la Licda. Mariela Pérez Ibarra, subcontralora universitaria.

Dra. Teresita Cordero Cordero Directora Consejo Universitario

# VIÁTICOS

# Sesión N.º 6317 artículo 5 Jueves 26 de setiembre de 2019

| Funcionario(a),<br>Unidad Académica o | Puesto o Categoría        | Ciudad y País<br>Destino    | FECHAS  | Otros Aportes   | Presupuesto de la<br>Universidad   |
|---------------------------------------|---------------------------|-----------------------------|---|---|--|
| ADMINISTRATIVA                        |                           | 21311.10                    |   |   | O.M. EROIDIE   |
| Ilen Dayana<br>Araya Roa              | Administrativo<br>Técnico | Corpus<br>Christi,          | Actividad:<br>Del 2 al 5 de octubre                                   | Universidad A&M:<br>Apoyo financiero                          | Pasaje aéreo \$557,00<br>Visa \$84,00  |
| Vicerrectoría de<br>Acción Social     | Especializado C           | Texas,<br>Estados<br>Unidos | Itinerario: Del 1.° al 6 de octubre  Permiso: Del 1.° al 6 de octubre | (hospedaje, alimentación<br>y transporte interno)<br>\$430,00 | Apoyo financiero (hospedaje, alimentación y transporte interno) \$150,24 Total: \$791,24 |

ACTIVIDAD: Festival Bailando 2019.

Organiza: Texas A&M University Corpus Christi.

Justificación: Participará en la presentación de la obra *Historias de Sublevaciones*. Además, realizará talleres en comunidades con poblaciones en riesgo social con el *Outreach Education Program* y con los participantes en el festival.

#### Véanse detalles en el acta respectiva.

| Laura Álvarez | Docente Interino | Boston, | Actividad:   | Aporte personal:   | Fondo Restringido   |
|---------------|------------------|---------|--|--|---|
| Morales       |                  | Estados | Del 4 al 5 de octubre  | Pasaje aéreo \$362,00                                    | N.° 2209:   |
| Sistema de    |                  | Unidos  | Itinerario:  | Apoyo financiero   | Inscripción \$987,00  |
| Estudios de   |                  |         | Del 2 al 9 de octubre  | (hospedaje, alimentación                                 | Apoyo financiero  |
| Posgrado      |                  |         | Permiso: Del 4 al 5 de octubre Vacaciones: 2, 3, 7, 8 y 9 de octubre | y transporte interno)<br>\$2.000,00<br>Total: \$2.362,00 | (hospedaje, alimentación<br>y transporte interno)<br>\$91,00<br>Total: \$1.078,00 |

ACTIVIDAD: Fourteenth Annual Meeting Laser & Aesthetic Skin Therapy: What's the Truth?

Organiza: Escuela de Medicina de Harvard, Massachusetts General Hospital, Centro Wellman.

Justificación: Actualización de conocimientos con el curso "Fourteenth Annual Meeting Laser & Aesthetic Skin Therapy: What's the Truth?".

#### Véanse detalles en el acta respectiva.

| Tyrone Loría                  | Docente Instructor                               | São Pablo, | Actividad:   | Aporte personal:   | Pasaje aéreo \$569,56 |
|-------------------------------|--|------------|--|--|-----------------------|
| Calderón                      | Otros aportes                                    | Brasil     | Del 3 al 5 de octubre  | Inscripción \$95,00  |                       |
| Sede Regional de<br>Occidente | otorgados en la<br>sesión N.º 852 de<br>Rectoría |            | Itinerario: Del 1.° al 9 de octubre Permiso: Del 1.° al 5 de octubre Vacaciones: 7, 8 y 9 de octubre | Fundación UCR: Apoyo financiero (hospedaje, alimentación y transporte interno)\$750,00 Total: \$845,00 |                       |

ACTIVIDAD: 42.° Simposio Internacional de Ciencias del Deporte y 2.° Simposio Internacional de Actividad Física y Comportamiento Sedentario.

ORGANIZA: Centro de Estudios del Laboratorio de Actitud Física de Sao Caetano do Soul (CELAFISCS).

Justificación: Presentará el cartel "Efecto agudo del baile como ejercicio aeróbico sobre el equilibrio en personas mayores de 50 años".

#### Véanse detalles en el acta respectiva.

# VIÁTICOS

# Sesión N.º 6317 artículo 5 Jueves 26 de setiembre de 2019 Continuación

| Funcionario(a),<br>Unidad Académica o<br>Administrativa                      | Puesto o Categoría | Ciudad y País<br>Destino | FECHAS   | Otros Aportes   | Presupuesto de la<br>Universidad   |
|--|--------------------|--------------------------|--|---|--|
| Ricardo Villalón Fonseca Escuela de Ciencias de la Computación e Informática | Docente Instructor | París, Francia           | Actividad:  Del 14 al 18 de octubre  Itinerario:  Del 12 al 19 de octubre  Permiso:  Del 12 al 19 de octubre | Fundación UCR: Apoyo financiero (hospedaje, alimentación y transporte interno) \$750,00  Aporte personal: Apoyo financiero (hospedaje, alimentación | Pasaje aéreo \$1.174,80 Apoyo financiero (hospedaje, alimentación y transporte interno) \$615,00 Total: \$1.789,80 |
|  |                    |                          |  | y transporte interno)<br>\$175,00<br>Total: \$925,00  |  |

ACTIVIDAD: 59.th ISO/IEC JTC 1/SC 27/WG 3.

Organiza: International Organization of Standarization (ISO).

Justificación: Presentará el Modelo de Ciberseguridad Infosec-Tree, que es un producto desarrollado como parte de los proyectos de investigación "Creación de la nube académica computacional de la UCR", "Desarrollo de esquemas para certificar autoridades certificadoras y aplicaciones de *software* en el Sistema Nacional de Certificación Digital" y "Creación de una herramienta sistémática y con apoyo automático parcial para el aseguramiento de la información en sistemas de computadoras, *software* y redes".

## Véanse detalles en el acta respectiva.

| María Gabriela      | Docente Interino | Montevideo, | Actividad:              | Aporte personal:     | Pasaje aéreo \$769,62    |
|---------------------|------------------|-------------|-------------------------|----------------------|--------------------------|
| Castillo Solano     |                  | Uruguay     | Del 21 al 25 de octubre | Inscripción \$110.00 | Apoyo financiero         |
| Escuela de Historia |                  |             | Itinerario:             |                      | (hospedaje, alimentación |
|                     |                  |             | Del 19 al 27 de octubre |                      | y transporte interno)    |
|                     |                  |             | Permiso:                |                      | \$783,10                 |
|                     |                  |             | Del 19 al 27 de octubre |                      | Total: \$1.552,72        |

ACTIVIDAD: XIII Congreso de Archivología del MERCOSUR: Paradigmas de los archivos en el contexto de las políticas públicas.

ORGANIZA: Archivo General de la Nación de Uruguay y Asociación Uruguaya de Archivólogos.

Justificación: Presentará la ponencia "La preservación de documentos digitales como estrategia nacional para garantizar la transparencia y la memoria".

# VICERRECTORÍA DE DOCENCIA

# RESOLUCIÓN VD-11051-2019

Se autoriza la modificación parcial al Plan de Estudios del Bachillerato y Licenciatura en Matemática, código 210401 y al Bachillerato y Licenciatura en Ciencias Actuariales, código 210402 según solicitud hecha mediante los oficios DEM-791-2015, DEM-309-2016, DEM-699-2017 de la Escuela de Matemática y el oficio ECCI-44-2018 de la Escuela de Ciencias de la Computación e Informática.

La Vicerrectoría de Docencia, de conformidad con las disposiciones de los artículos 49 incisos, ch) y l); 50 incisos a), b), ch), d) y k); 88, 89, 94 incisos ch) y r); 99 bis inciso a); 106 incisos c) y ñ); 186, 197 y 200 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* y artículos 1, 2 incisos a), b), ch) y 7 incisos a) y g) del *Reglamento del Centro de Evaluación Académica* (CEA); resuelve:

#### **RESULTANDO:**

- 1. Que la Vicerrectoría de Docencia, mediante el fascículo del catálogo general de la Universidad de Costa Rica, publica y oficializa el plan de estudios de Bachillerato y Licenciatura en Matemática. Que la Vicerrectoría de Docencia, no posee en sus archivos la resolución de origen de este plan de estudios, debido a que inició su ejecución en el año 1968, donde se aprobaban las carreras mediante comisión y el acuerdo del Consejo Universitario, además de no contar con la tecnología adecuada para los archivos correspondientes.
- Que la Vicerrectoría de Docencia, mediante la resolución VD-R-6828-1999 aprobó el plan de estudios de Bachillerato y Licenciatura en Ciencias Actuariales.
- Que la Vicerrectoría de Docencia ha aprobado, en los últimos cinco años, modificaciones a este Plan de Estudios, mediante las siguientes resoluciones curriculares:

| BACHILLERATO Y LICENCIATURA<br>EN MATEMÁTICA |                               |                     |  |  |
|--|-------------------------------|---------------------|--|--|
| Descripción de<br>la modificación            | Aprobada según resolución N.º | Rige a<br>partir de |  |  |
| parcial                                      |                               |                     |  |  |
| Modificación parcial                         | VD-R-8162-2007                | I ciclo 2008        |  |  |
| Modificación parcial                         | VD-R-8229-2008                | I ciclo 2009        |  |  |
| Modificación parcial                         | VD-R-8551-2010                | I ciclo 2011        |  |  |
| Modificación parcial                         | VD-R-9190-2015                | I ciclo 2015        |  |  |

| BACHILLERATO Y LICENCIATURA<br>EN CIENCIAS ACTUARIALES |                                  |                     |  |  |
|--|----------------------------------|---------------------|--|--|
| Descripción de la modificación parcial                 | Aprobada según<br>resolución N.º | Rige a<br>partir de |  |  |
| Modificación parcial                                   | VD-R-8229-2008                   | I ciclo 2009        |  |  |
| Modificación parcial                                   | VD-R-8551-2010                   | I ciclo 2011        |  |  |
| Modificación parcial                                   | VD-R-8719-2011                   | I ciclo 2012        |  |  |
| Modificación parcial                                   | VD-R-9190-2015                   | I ciclo 2015        |  |  |

- 4. Que esta modificación parcial fue aprobada por la Asamblea de la Escuela de Matemática en las siguientes sesiones:
  - artículo II de la Sesión N.º 404-17, celebrada el 10 de mayo del 2017
  - artículos II y III de la Sesión N.º 396-16, celebrada el 04 de mayo del 2016.
  - artículos II y III de la Sesión N.º 391-15, celebrada el 21 de octubre del 2015.
- 5. Que la solicitud de aprobación de este cambio ante esta Vicerrectoría está firmada por la decanatura de la Facultad de Ciencias y la directora de la Escuela de Matemática, según consta en los oficios DEM-699-17 del 02 de octubre del 2017 y DEM-791-15 del 28 de octubre del 2015 y DEM-813-2019 del 26 de setiembre de 2019.
- Que dicha solicitud viene con los adjuntos necesarios, acta de asamblea de escuela, acta de otras asambleas de escuela involucradas en el cambio y justificación académica del cambio solicitado.

#### **CONSIDERANDO:**

- 1. Que es competencia de la Vicerrectoría de Docencia la aprobación y modificación de los planes de estudios:
  - 1.1 La Vicerrectoría de Docencia, conforme al artículo 49 incisos ch) y l) del *Estatuto Orgánico*, tiene el deber de resolver los asuntos sometidos bajo su competencia y cumplir con todas las funciones encomendadas por la normativa universitaria.
  - 1.2 Conforme al artículo 50 inciso a) del Estatuto Orgánico, la Vicerrectoría de Docencia tiene el deber de sancionar y supervisar los planes de estudios de la Universidad de Costa Rica, con el propósito de coordinarlos y adaptarlos al interés nacional.
  - 1.3 Conforme a los artículos 197 y 200 del Estatuto Orgánico, esta Vicerrectoría es competente para aprobar formalmente la emisión o modificación de los planes de estudios de las carreras que ofrece la Universidad de Costa Rica.

#### 2. Análisis curricular del Centro de Evaluación Académica

- 2.1 El CEA, conforme al artículo 2 incisos a) y b) del Reglamento del Centro de Evaluación Académica, es competente para analizar las necesidades de desarrollo curricular en la Universidad de Costa Rica.
- 2.2 El CEA, mediante informe final del análisis curricular de la modificación parcial del Plan de Estudios de del Bachillerato y Licenciatura en Matemáticas y del Bachillerato y Licenciatura en Ciencias Actuariales, entregado a la Dirección del CEA el 21 de octubre de 2019, diagnosticó positivamente la propuesta de modificación parcial de estos planes de estudios. Este diagnóstico está elaborado con base en la justificación académica que propone la Unidad Académica, y tomó en cuenta el Perfil Universitario y el Perfil de Egreso de la carrera.

# 3. Sobre el caso concreto

Debido al cumplimiento de los requisitos exigidos por la normativa universitaria para la modificación de los planes de estudios y al interés institucional manifestado por la Unidad Académica y demás instancias técnico-administrativas, se considera razonable, necesario y conveniente aprobar la modificación parcial al Plan de Estudios Bachillerato y Licenciatura en Matemática y de Bachillerato y Licenciatura en Ciencias Actuariales.

## **POR TANTO:**

En uso de las atribuciones que le confiere la normativa universitaria, la Vicerrectoría de Docencia, dispone:

- 1. Autorizar las siguientes modificaciones al Plan de Estudios de Bachillerato y Licenciatura en Matemática y de Bachillerato y Licenciatura en Ciencias Actuariales:
  - 1.1 Cambio de requisitos
    - 1.1.1 Bachillerato y Licenciatura en Matemática

Retroactivo al I ciclo del 2016

SIGLA: MA-0370

NOMBRE: PRINCIPIOS DE

**GEOMETRÍA** 

CRÉDITOS: 5

HORAS: 5 TEORÍA REQUISITOS: MA-0150 CORREQUISITOS: NINGUNO

CICLO:

CLASIFICACIÓN: MIXTO

SIGLA: MA-0360

NOMBRE: ÁLGEBRA LINEAL I

CRÉDITOS: 4

HORAS: 5 TEORÍA REQUISITOS: MA-0250 CORREQUISITOS: NINGUNO

CICLO: III

CLASIFICACIÓN: PROPIO

1.1.2 Bachillerato y Licenciatura en Ciencias

Actuariales

Rige a partir del I ciclo del 2016

SIGLA: CA-0302

NOMBRE: LABORATORIO

**ACTUARIAL I** 

CRÉDITOS: 2

HORAS: 3 LABORATORIO REQUISITOS: MA-0455, MA-0720

CORREQUISITOS: CA-0301

CICLO: VI

CLASIFICACIÓN: PROPIO

SIGLA: CA-0401

NOMBRE: MATEMÁTICAS

**ACTUARIALES II** 

CRÉDITOS:

HORAS: 5 TEORÍA

REQUISITOS: CA-0301, CA-0302

CORREQUISITOS: CA-0402

CICLO: VII

CLASIFICACIÓN: PROPIO

SIGLA: CA-0402

NOMBRE: LABORATORIO

**ACTUARIAL II** 

CRÉDITOS: 2

HORAS: 3 LABORATORIO

REQUISITOS: CA-0301, CA-0302

CORREQUISITOS: CA-0401

CICLO: VII

CLASIFICACIÓN: PROPIO

SIGLA: CA-0405

NOMBRE: MATEMÁTICAS

**ACTUARIALES III** 

CRÉDITOS: 4

HORAS: 5 TEORÍA

REQUISITOS: CA-0401, CA-0402

CORREQUISITOS: NINGUNO

CICLO: VIII CLASIFICACIÓN: PROPIO

SIGLA: CA-0502

NOMBRE: LABORATORIO

ACTUARIAL III

CRÉDITOS: 3

HORAS: 3 LABORATORIO REQUISITOS: CA-0405, CA-0402

CORREQUISITOS: CA-0501 CICLO: IX CLASIFICACIÓN: PROPIO

SIGLA: CA-0202

NOMBRE: HERRAMIENTAS

DE CÓMPUTO PARA

EL CÁLCULO ACTUARIAL

CRÉDITOS: 4

HORAS: 5 TEORÍA

REQUISITOS: CI-0112 o CI-1101,

MA-0350

CORREQUISITOS: CA-0201

CICLO: IV

CLASIFICACIÓN: PROPIO

Rige a partir del II ciclo 2019

SIGLA: PC-0200

NOMBRE: CONTABILIDAD

BÁSICA

CRÉDITOS: 4

HORAS: 2 TEORÍA. 2

PRÁCTICA

REQUISITOS: DN-0101 o PC-0170 o

XE-0156 o EC-1100

CORREQUISITOS: NINGUNO
CICLO: OPTATIVO
CLASIFICCIÓN: MIXTO

1.1.3 Bachillerato y Licenciatura en Matemática

Bachillerato y Licenciatura en Ciencias

Actuariales

Retroactivo al I ciclo del 2016 SIGLA: MA-0505 NOMBRE: ANÁLISIS I

CRÉDITOS: 5

HORAS: 5 TEORÍA

REQUISITOS: MA-0450, MA-0460

CORREQUISITOS: NINGUNO

CICLO: \*

CLASIFICACIÓN: PROPIO

\* Para el Bachillerato y Licenciatura en

Matemáticas está en el V ciclo

Para el Bachillerato y Licenciatura en Ciencias

Actuariales es optativo

SIGLA: MA-0501

NOMBRE: ANÁLISIS NUMÉRICO I

CRÉDITOS: 4

HORAS: 5 TEORÍA

REQUISITOS: CI-0112 o CI-1101,

MA-0450, MA-0455,

MA-0460

CORREQUISITOS: NINGUNO

CICLO: VI

CLASIFICACIÓN: PROPIO

1.2 Cambio de requisitos y cambio de obligatorio a

opianvo.

Bachillerato y Licenciatura en Matemática

Retroactivo al I ciclo del 2016

SIGLA: MA-0900

NOMBRE: SEMINARIO

CRÉDITOS: 5

HORAS: 5 TEORÍA

REQUISITOS: MA-0455, MA-0505,

MA-0561

CORREQUISITOS: NINGUNO CICLO: OPTATIVO

CLASIFICACIÓN: PROPIO

1.3 Cambio de créditos, de horas, de requisitos y de obligatorio a optativo

Bachillerato y Licenciatura en Matemática

Retroactivo al I ciclo del 2016

SIGLA: MA-0600

NOMBRE: SEMINARIO DE

MATEMÁTICA

CRÉDITOS: 5

HORAS: 5 TEORÍA

REQUISITOS: MA-0505, MA-0561

CORREQUISITOS: NINGUNO CICLO: OPTATIVO

CLASIFICACIÓN: PROPIO

1.4 Cambio de obligatorio a optativo

Bachillerato y Licenciatura en Matemática

Retroactivo al I ciclo del 2016

SIGLA: MA-0755

NOMBRE: ECUACIONES

DIFERENCIALES

**DERIVADAS** 

**PARCIALES** 

CRÉDITOS: 5

HORAS: 5 TEORÍA

REQUISITOS: MA-0460, MA-0605

CORREQUISITOS: NINGUNO CICLO: OPTATIVO

CLASIFICACIÓN: PROPIO

SIGLA: MA-0840

NOMBRE: PROBABILIDAD

CRÉDITOS: 5

HORAS: 5 TEORÍA
REQUISITOS: MA-0505
CORREQUISITOS: NINGUNO
CICLO: OPTATIVO

CLASIFICACIÓN: PROPIO

SIGLA: MA-0860

NOMBRE: TEORÍA DE MÓDULOS

CRÉDITOS: 5

HORAS: 5 TEORÍA
REQUISITOS: MA-0561
CORREQUISITOS: NINGUNO
CICLO: OPTATIVO

CLASIFICACIÓN: PROPIO

1.5. Creación de bloque optativo

Bachillerato y Licenciatura en Matemática

Retroactivo al I ciclo del 2016

SIGLA: OPT-

NOMBRE: OPTATIVOS DE

**SEMINARIO** 

CRÉDITOS: 10\*

\* El estudiantado deberá cumplir con:

5 créditos para el bachillerato, se ubicará en el nivel VI.

5 créditos para la licenciatura, se ubicará en el nivel X

1.6 Eliminación de cursos

Bachillerato y Licenciatura en Matemática

Retroactivo al I ciclo del 2016

MA-0100 SEMINARIO MA-0300 SEMINARIO MA-0500 SEMINARIO

1.7 Eliminación por sustitución

1.7.1 Bachillerato y Licenciatura en Matemática

Bachillerato y Licenciatura en Ciencias

Actuariales

Rige a partir del I ciclo del 2020

XE-0156 INTRODUCCIÓN A LA

ECONOMÍA por

SIGLA: EC-1100

NOMBRE: INTRODUCCIÓN A

LA ECONOMÍA

CRÉDITOS: 4

HORAS: 4 TEORÍA, 2

LABORATORIO

REQUISITOS: NINGUNO CORREQUISITOS: NINGUNO

CICLO: \*

CLASIFICACIÓN: MIXTO

- \* Para el Bachillerato y Licenciatura en Matemática es optativo para el Bachillerato y Licenciatura en Ciencias Actuariales está en el I ciclo.
- 1.7.2 Bachillerato y Licenciatura en Ciencias Actuariales

Rige a partir del I ciclo del 2017

CI-1101 PROGRAMACIÓN I por

SIGLA: CI-0112

NOMBRE: PROGRAMACIÓN I

CRÉDITOS: 4

HORAS: 5 TEORÍA REQUISITOS: CI-0110 o

MA-0250

CORREQUISITOS: NINGUNO

CICLO: III CLASIFICACIÓN: MIXTO

 Actualización de las características en la malla curricular vigente, según lo aprobado en la resolución VD-R-9197-2015 para los cursos

Bachillerato y Licenciatura en Matemática

Bachillerato y Licenciatura en Ciencias Actuariales

Retroactivo al II ciclo del 2018

XE-0160 TEORÍA MICROECONÓMICA I XE-0164 TEORÍA MACROECONÓMICA I

1.9 Actualización de las características en la malla curricular vigente, según lo aprobado en la resolución VD-R-10080-2018 para los cursos

Bachillerato y Licenciatura en Matemática

Retroactivo al I ciclo del 2018

CI-0111 ESTRUCTURAS DISCRETAS

CI-0112 PROGRAMACIÓN I CI-0113 PROGRAMACIÓN II 1.10 Actualización de la malla curricular de la resolución VD-R-9190-2015, inclusión de curso

Bachillerato y Licenciatura en Ciencias Actuariales

Retroactivo al I ciclo del 2015

CA-0404 MODELOS LINEALES

# 2. Se adjunta: (\*)

- 2.1 La malla curricular actualizada por el CEA.
- 2.2 El informe curricular CEA-22-2019, elaborado por el CEA.
- 2.3 El oficio de solicitud de modificación parcial.
- 2.4 La propuesta elaborada por la Unidad Académica con los anexos respectivos.

## 3. La Unidad Académica debe atender:

- 3.1 Las recomendaciones planteadas en el análisis elaborado por el CEA.
- 3.2 El derecho estudiantil sobre su plan de estudios, conforme al *Reglamento de Régimen Académico Estudiantil*.

Esta modificación no tiene implicaciones presupuestarias adicionales para la Unidad Académica ni para la Vicerrectoría de Docencia según lo indicado mediante oficio DEM-821-2019 de 27 de setiembre de 2019.

Ciudad Universitaria *Rodrigo Facio*, 14 de noviembre de 2019.

# Dra. Marlen León Guzmán Vicerrectora de Docencia

(\*) Consultar en la Vicerrectoría de Docencia

**Nota del editor:** Las resoluciones de la Vicerrectoría de Docencia son copia fiel del original recibido en este Órgano Colegiado.

# TRIBUNAL ELECTORAL UNIVERSITARIO

#### TEU-1335-2019

Por medio de esta comunicación, el Tribunal Electoral Universitario manifiesta que, con fundamento en el artículo 27 del *Reglamento de Elecciones Universitarias* y vencido el plazo establecido en el artículo 28 de este reglamento, se procede a declarar en firme los resultados de la elección realizada el día **12 de noviembre de 2019.** 

En este proceso se eligió a la M.Sc. Teresita Ramellini Centella, como vicedecana de la Facultad de Ciencias Sociales, por el período del 10 de diciembre de 2019 al 9 de diciembre de 2021.

#### TEU-1336-2019

Por medio de esta comunicación, el Tribunal Electoral Universitario manifiesta que, con fundamento en el artículo 27 del *Reglamento de Elecciones Universitarias* y vencido el plazo establecido en el artículo 28 de este reglamento, se procede a declarar en firme los resultados de la elección realizada el día **12 de noviembre de 2019.** 

En este proceso se eligió a las Dra. Marcela Dumani Echandí, Dra. Shirley Rodríguez González, M.Sc. Grettel Quirós Blanco y M.Sc. Ivannia Ureña Retana, como representantes docentes de la Escuela de Nutrición, en la Asamblea Colegiada Representativa, por el periodo comprendido entre el 13 de diciembre de 2019 al 12 de diciembre de 2021.

#### TEU-1350-2019

Por medio de esta comunicación, el Tribunal Electoral Universitario manifiesta que, con fundamento en el artículo 27 del *Reglamento de Elecciones Universitarias* y vencido el plazo establecido en el artículo 28 de este reglamento, se procede a declarar en firme los resultados de la elección realizada el día 13 de noviembre de 2019.

En este proceso se eligió al Dr. Gerardo Hernández Naranjo, Dra. Tania Rodríguez Echavarría, Dr. Felipe Alpízar Rodríguez y Dra. María José Cascante Matamoros, como representantes docentes de la Escuela de Ciencias Políticas, en la Asamblea Colegiada Representativa, por el periodo comprendido entre el 4 de diciembre de 2019 al 3 de diciembre de 2021.

#### TEU-1351-2019

Por medio de esta comunicación, el Tribunal Electoral Universitario manifiesta que, con fundamento en el artículo 27 del *Reglamento de Elecciones Universitarias* y vencido el plazo establecido en el artículo 28 de este reglamento, se procede a declarar en firme los resultados de la elección realizada el día **13 de noviembre de 2019.** 

En este proceso se eligió al Esp. Paolo Duarte Sancho, Lic. Joao Baptista Da Palma, Esp. Carlos Araya Fonseca, Esp. Adrián Montealegre Castro, Esp. Zulma Campos Montero, Esp. Zulima Sánchez Pabón, M.Sc. Milena Bolaños Sánchez, Lic. Jaime Cortés Ojeda, Esp. Ibrahim Barguil Meza, M.Sc. Erick Richmond Padilla, Lic. Julián Peña Varela, Esp. Yanet Prada Castellanos, M.Sc. Eduardo Induni López, M.Sc. José Mainieri Hidalgo, M.Sc. Fernando Morales Martínez, Esp. Julieta Milena Zamora Castellanos, M.Sc. Grettechen Flores Sandí, Esp. Daniel Murillo Castro, Esp. Fabio Hernández Fonseca, Esp. Felipe Blanco Mora, Dr. Isaías Salas Herrera, Esp. Yen-Ting Shih Chiou, M.Sc. Adriana Suárez Urhan, Esp. Pablo Miguel Monge Zeledón, M.Sc. Norma Brito De la Cuesta, Esp. Edwin Manuel Alvarado Arce, M.Sc. Jorge Vargas Carmiol, M.Sc. Willem Buján Boza, Esp. Daniel Lasso Bonilla, Esp. Kattia Isabel Alfaro Salas, Dr. Oscar Brenes García, Esp. Mario Quesada Arce, M.Sc. Miguel Esquivel Miranda , M.Sc. Farid Helo Guzmán, Esp. Cynthia Villalobos Masís, Lic. Sara González Camacho, Esp.Ernesto Picado Ovarez, Esp. Oscar Monge Navarro, Esp. Xinia Ramírez Ulate, Esp. Karina Chacón González, M.Sc.Sofía Segura Cano, M.Sc. Aileen Fernández Ramírez, Esp. Paulo Hernández Zamora, M.Sc. Georgina Gómez Salas, Esp. Carlos Brenes Bolaños, Esp. Roberto Chavarría Bolaños, Dra. Gabriela Azofeifa Cordero, Esp. Edgar Madrigal Ramírez, M.Sc. Ledis Libeth Reyes Moreno, y M.Sc. Oswaldo Alvarado Jiménez, como representantes docentes de la Escuela de Medicina en la Asamblea Representativa de Escuela, por el periodo comprendido entre el 5 de diciembre de 2019 al 4 de diciembre de 2021.

#### TEU-1372-2019

Por medio de esta comunicación, el Tribunal Electoral Universitario manifiesta que, con fundamento en el artículo 27 del *Reglamento de Elecciones Universitarias* y vencido el plazo establecido en el artículo 28 de este reglamento, se procede a declarar en firme los resultados de la elección realizada el día **14 de noviembre de 2019.** 

En este proceso se eligió al Dr. Rodrigo Mora Rodríguez, como representante docente de la Facultad de Microbiología, en la Asamblea Colegiada Representativa, por el periodo comprendido entre el 20 de noviembre de 2019 al 13 de mayo de 2021, resto del periodo.

#### TEU-1395-2019

Por medio de esta comunicación, el Tribunal Electoral Universitario le manifiesta que, con fundamento en el artículo 27 del *Reglamento de Elecciones Universitarias* y vencido el plazo establecido en el artículo 28 de este reglamento, se procede a declarar en firme los resultados de la elección realizada el día **20 de noviembre de 2019.** 

En este proceso se eligió al M.A. Wagner Moreno Moreno, como director de la Sede Regional de Guanacaste, por el período del **26 de noviembre de 2019 al 25 de noviembre de 2023.** 

#### TEU-1396-2019

Por medio de esta comunicación, el Tribunal Electoral Universitario manifiesta que, con fundamento en el artículo 27 del *Reglamento de Elecciones Universitarias* y vencido el plazo establecido en el artículo 28 de este reglamento, se procede a declarar en firme los resultados de la elección realizada el día **20 de noviembre de 2019.** 

En este proceso se eligió al M.Sc. Wilfredo Gonzaga Martínez, como director de la Escuela de Formación Docente, por el período del 26 de noviembre de 2019 al 25 de noviembre de 2023.

#### TEU-1397-2019

Por medio de esta comunicación, el Tribunal Electoral Universitario manifiesta que, con fundamento en el artículo 27 del *Reglamento de Elecciones Universitarias* y vencido el plazo establecido en el artículo 28 de este reglamento, se procede a declarar en firme los resultados de la elección realizada el día **20 de noviembre de 2019.** 

En este proceso se eligió al M.A. Nils Ramírez Arguedas, como representante docente de la Facultad de Farmacia, en la Asamblea Colegiada Representativa, por el periodo comprendido entre el 26 de noviembre de 2019 al 12 de abril de 2020, resto del periodo.

#### TEU-1398-2019

Por medio de esta comunicación, el Tribunal Electoral Universitario manifiesta que, con fundamento en el artículo 27 del *Reglamento de Elecciones Universitarias* y vencido el plazo establecido en el artículo 28 de este reglamento, se procede a declarar en firme los resultados de la elección realizada el día **20 de noviembre de 2019.** 

En este proceso se eligió al M.A. Nils Ramírez Arguedas, M.A. Juan José Mora Román, M.A.Gustavo Carazo Berrocal, M.A. Eleaneth Baltodano Viales, M.A. Rolando Vargas Zúñiga y Dr. Jorge Pacheco Molina, como representantes docentes de la Facultad de Farmacia, en la Asamblea Colegiada Representativa, por el periodo comprendido entre el 13 de abril de 2020 al 12 de abril de 2022.

M. L. Virginia Borloz Soto Presidenta

#### **IMPORTANTE**

La Gaceta Universitaria es el órgano oficial de comunicación de la Universidad de Costa Rica, por lo tanto, al menos un ejemplar, debe estar a disposición de la comunidad universitaria en las unidades académicas y en las oficinas administrativas de la Institución.

Todo asunto relacionado con el contenido de *La Gaceta Universitaria* o su distribución será resuelto por el Centro de Información y Servicios Técnicos del Consejo Universitario.

De conformidad con el artículo 35 del *Estatuto Orgánico*, todo acuerdo del Consejo Universitario, es de acatamiento obligatorio: "Artículo 35: Las decisiones del Consejo Universitario y su ejecución y cumplimiento serán obligatorias para el Rector, los Vicerrectores y para todos los miembros de la comunidad universitaria".